

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el
proyecto de reforma constitucional, en
segundo trámite constitucional, relativo a las
calidades que deben reunir los integrantes
del Tribunal Calificador de Elecciones.

BOLETÍN N° 8.855-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar respecto del proyecto de reforma constitucional de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Pablo Lorenzini y los ex Diputados señora Marisol Turres y señores Pedro Araya, Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Edmundo Eluchans, Felipe Harboe, Arturo Squella y Felipe Ward.

Se dio cuenta de esta iniciativa en el Senado en sesión de 31 de julio de 2013, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto concurrieron los siguientes personeros:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín, acompañado por los asesores señoras Gabriela Valenzuela y Macarena Cortés y señor Francisco Maldonado, el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas, y el fotógrafo señor Francisco León.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señorita Antonia Andreani.

- De la DIPRES, la analista señorita María José Lezana.

- De la Defensoría Penal Pública, el abogado del Departamento de Estudios, señor Francisco Geisse.

- Los asesores parlamentarios que se señalan: de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mallea; de la oficina del Senador señor Pérez Varela, el señor Emiliano García; del Comité UDI, la periodista señorita Karelyn Lüttecke; del Comité PPD, los asesores señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck y el periodista señor

Gabriel Muñoz; del Comité PS, el coordinador legislativo señor Héctor Valladares.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista sectorial señor Juan Pablo Cavada.

- Del Diario El Mercurio, el fotógrafo señor Jonathan Mancilla.

- - -

Cabe hacer presente que, no obstante tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, la Comisión acordó discutirla sólo en general, y proponer al Excmo. Señor Presidente que en la Sala sea considerada del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende, en síntesis, introducir una reforma constitucional para modificar los requisitos que debe cumplir un parlamentario que haya ocupado los cargos de Presidente o Vicepresidente de cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional, a fin de ser designado miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de reforma constitucional en estudio incide en el Capítulo IX de la Constitución Política, sobre Servicio Electoral y Justicia Electoral, por lo que en consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

I) Jurídicos.

- Constitución Política de la República.

- Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

II) De hecho.

1. Moción.

Con motivo de la fundamentación de este proyecto de reforma constitucional, sus autores recuerdan que el artículo 95 de la Constitución Política de la República dispone que un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y calificación de las elecciones de Presidente de la República, diputados y senadores, resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Este Tribunal conocerá, también, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

Enseguida, explican que el mismo artículo 95, en su inciso segundo, letra b), establece que uno de los integrantes de ese Tribunal será “un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un periodo no inferior a los 365 días”. En ese marco, recuerdan que el artículo 44 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que esta rama del Congreso elegirá, por mayoría absoluta y en votación secreta, un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, quienes constituirán la Mesa de la Cámara de Diputados, la que durará en sus funciones hasta el término del periodo legislativo.

Arguyen los autores de la iniciativa que si bien en el pasado los presidentes y vicepresidentes duraban largo tiempo en sus funciones, en la actualidad, como una forma de que más personas puedan acceder a dichos cargos, en cada periodo legislativo son cuatro los diputados que se desempeñan como presidentes y ocho los que lo hacen como vicepresidentes, por un tiempo teórico de un año cada uno (merced a un procedimiento consistente en que los presidentes y vicepresidentes en ejercicio renuncian a sus cargos para dar lugar a una nueva elección). La renuncia a estos cargos no puede discutirse sino después de transcurridas 45 horas desde su presentación, y la votación de la nueva mesa no puede efectuarse sino después de transcurridas otras 45 horas desde la aprobación de la renuncia. Lo expuesto trae como consecuencia que en circunstancias que en un período legislativo de cuatro años hay cuatro presidentes y los respectivos vicepresidentes, no todos ellos pueden cumplir el requisito de los 365 días que contempla la Constitución para quedar habilitados para ser miembros del Tribunal Calificador de Elecciones. De allí es que, en opinión de sus autores, la exigencia en comentario resulte injusta y perjudicial para aquellos que, habiéndose desempeñado en tales cargos (generalmente en el último año), no pueden cumplir con el requisito constitucional.

2. Estructura del proyecto de reforma constitucional.

El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único, que es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Sustitúyese la letra b) del artículo 95 de la Constitución Política de la República por la siguiente:

“b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.”.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Con ocasión de la discusión de la idea de legislar relativa a este proyecto de reforma constitucional, el **Honorable Senador señor Allamand**, si bien consideró atendible el motivo invocado por sus autores, adujo que, en circunstancias que podría ocurrir que uno o más de los Presidentes o Vicepresidentes de ambas cámaras no alcancen a cumplir en el cargo los 365 días exigidos en el artículo 95 de nuestra Carta Fundamental, lo que procedería sería rebajar el plazo pero no eliminarlo del todo. En este sentido, sostuvo, podría ocurrir que parlamentarios fueran censurados en el ejercicio de dichos cargos, a consecuencia de lo cual la duración de su mandato se viera drásticamente reducida. En tal hipótesis, precisó, lo medular sería discernir si es pertinente que dichas personas puedan optar a ser miembros del Tribunal Calificador de Elecciones. Por lo anterior, sugirió fijar igualmente un plazo, aunque rebajándolo de los 365 días que la norma constitucional exige actualmente.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pérez Varela** explicó que la reforma constitucional en estudio, que pretende modificar un requisito relacionado con uno de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, incide en la forma en que se integra este órgano. Se trata de un Tribunal inserto en el contexto del sistema electoral, compuesto por cuatro ministros de la Corte Suprema y un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de cualquiera de las Cámaras por un período no inferior a 365 días. La exigencia, así como hoy está concebida, busca que este Tribunal esté integrado por un ex parlamentario que haya tenido una trayectoria destacada en su desempeño en tal carácter.

Por lo mismo, agregó, lo ideal es que el cargo de Presidente o Vicepresidente tenga cierta duración. De no ser así no sólo se perjudica la labor del parlamentario en el ejercicio de sus funciones en la dirección superior de la respectiva Corporación, sino que también es causa de que la ciudadanía desconozca quiénes ejercen como autoridades del Congreso Nacional. A este respecto recordó que el ex Senador señor Gabriel Valdés Subercaseaux ejerció como Presidente de la Cámara Alta desde el 11 de marzo de 1990 al 11 de marzo de 1994, para luego ser nombrado nuevamente Presidente hasta 1996, lo que le permitió amplio reconocimiento ciudadano.

En razón de lo expuesto, el señor Senador fue partidario de que la norma contemple un plazo razonable, aunque inferior a 365 días. Con todo, advirtió, la dificultad surge en el último año del cuatrienio, período en que no todos los Presidentes o Vicepresidentes alcanzan a cumplir los 365 días exigidos por la Constitución.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, junto con compartir lo antes consignado, arguyó acerca de lo perjudicial que resultaría la existencia de un sistema que produjera un efecto perverso, en el que las bancadas parlamentarias dispusieran una alta rotación en los cargos en cuestión, con el único objetivo de que varios de sus miembros puedan cumplir con el requisito de haber ejercido como Presidente o Vicepresidente de la respectiva Cámara para ser eventuales candidatos al Tribunal Calificador de Elecciones. Una situación de esta naturaleza, acotó, no contribuiría a la estabilidad de las instituciones. En todo caso, el señor Senador no fue partidario de establecer como exigencia períodos largos en la presidencia o vicepresidencia, porque ello podría obstaculizar el surgimiento de nuevos liderazgos políticos.

A continuación, sugirió pronunciarse en general acerca del presente proyecto de reforma constitucional y dejar para una etapa posterior su discusión en particular, en especial en lo que respecta a la determinación del plazo que habrá de exigirse al efecto.

Seguidamente, el **señor Presidente** declaró cerrado el debate y sometió a votación únicamente la idea de legislar en la materia.

- Sometido a votación en general este proyecto de reforma constitucional, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Allamand y Huenchumilla y la abstención del Honorable Senador señor Pérez Varela.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo reseñado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Sustitúyese la letra b) del artículo 95 de la Constitución Política de la República por la siguiente:

“b) Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente titular de la Cámara de Diputados o del Senado, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente Accidental), Andrés Allamand Zavala y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2019.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional relativo a las calidades que deben reunir los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones (Boletín N° 8.855-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: En síntesis, introducir una reforma constitucional para modificar los requisitos que debe cumplir un parlamentario que haya ocupado los cargos de Presidente o Vicepresidente de cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional, a fin de ser designado miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

II. ACUERDO: Aprobado en general por mayoría de dos votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único del proyecto de reforma constitucional incide en el Capítulo IX de la Constitución Política, sobre Servicio Electoral y Justicia Electoral, por lo que, en consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción del Diputado señor Pablo Lorenzini y los ex Diputados señora Marisol Turres y señores Pedro Araya, Jorge Burgos, Giovanni Calderón, Alberto Cardemil, Edmundo Eluchans, Felipe Harboe, Arturo Squella y Felipe Ward.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En general por 96 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. En particular, por 98 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer Informe, discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Constitución Política de la República.
- Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 19 de julio de 2019.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Norma de quórum especial	2
Antecedentes:	
I) Jurídicos	2
II) De hecho	
1. Moción	3
2. Estructura del proyecto	4
Discusión en general	4
Votación en general	5
Texto del proyecto	6
Resumen ejecutivo	7